

PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTEEXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

Denunciante : Dirección Nacional de Deporte Afiliado
Denunciado : Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate – FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE KARATE, periodo 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado, Eduardo Alberto Canales Piana, Honorio José Espinoza Donayre, Francisco Javier Galindo Rojas y Fernando Gaitan Boitano

Materia : La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico del Estado, de sus organismos autónomos o concedidos con cargo a los presupuestos del Estado

Deporte : Karate

Sumilla : DECLARAR FUNDADA EN PARTE la denuncia interpuesta por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado contra la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Alberto Canales Piana (Vicepresidente), Honorio José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitan Boitano (Vocal), al haberse acreditado la comisión de la falta muy grave contemplada en el artículo 98°, literal 1, inciso m) de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.

RESOLUCION N° 008

Lima, 15 de marzo de 2019

I. VISTOS:

- 1.1. Escrito S/N de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el Sr. Pedro Del Rosario Delgado, presenta documentación ofrecida en audiencia de informe oral de fecha 08 de enero de 2019.
- 1.2. Oficio N° 00324-2019-DINADAF/IPD de fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual la Dirección Nacional de Deporte Afiliado remite documentos sustentarios de la ejecución del gasto correspondiente al 2016 y que fueran remitidos a dicha Dirección.
- 1.3. Oficio N° 021-2019/FPK de fecha 25 de enero de 2019, mediante el cual la Federación Deportiva Peruana de Karate da respuesta al Oficio N° 00079-2019-CSJDHD-IPD de fecha 23 de enero de 2019.
- 1.4. Oficio N° 001035-2019-DINADAF/IPD de fecha 27 de febrero de 2019, mediante el cual la Dirección Nacional de Deporte Afiliado remite copia del Informe N° 020-2019-DINADAF/IPD-CS respecto de la rendición de gastos correspondiente al I, II, III y IV Trimestre de 2016 de la Federación Deportiva Peruana de Karate.
- 1.5. Escrito S/N de fecha 28 de febrero de 2019, presentado por el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado, mediante el cual plantea consideraciones a tener presentes al momento de resolver, asimismo, adjunta copia simple del proceso penal seguido en su contra.
- 1.6. Escrito S/N de fecha 04 de marzo de 2019, presentado por el Sr. Francisco Javier Galindo Rojas, mediante el cual plantea consideraciones a tener presentes al momento de resolver.



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

- 1.7. Escrito S/N de fecha 04 de marzo de 2019, presentado por el Sr. Eduardo Canales Piana, mediante el cual plantea consideraciones a tener presentes al momento de resolver.
- 1.8. Escrito S/N de fecha 04 de marzo de 2019, presentado por el Sr. Honorio José F. Espinoza Donayre, mediante el cual plantea consideraciones a tener presentes al momento de resolver.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante Oficio N° 621-2018-DINADAF/IPD de fecha 15 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado interpone denuncia contra la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Canales Piana (Vicepresidente), Honorio José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitan Boitano (Vocal), responsabilizando a los denunciados de la presunta comisión de faltas a la normativa deportiva nacional vigente contempladas en el inciso m) del artículo 98° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

2.2. La denuncia interpuesta ante el CSJDHD se sustenta, a juicio de los denunciantes, en la comisión de actos que habrían transgredido las normas vigentes, conforme se detalla:

- ✓ Que, mediante Resolución N° 049-2016-DINADAF/IPD de fecha 15 de febrero de 2016, se autorizó el otorgamiento presupuestal de la subvención correspondiente al año 2016, ascendente a S/. 1'239,978.00 (un millón doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho con 00/100 soles), presupuesto que mediante Resolución Directoral N° 034-2017-DINADAF/IPD de fecha 10 de marzo de 2017 fue aprobado definitivamente se aprueba el formato 01 definitivo sobre la programación de la ejecución anual 2016.
- ✓ Manifiesta la DINADAF, y conforme consta del Informe N° 114-2017-IPD/DINADAF/CS de fecha 27 de diciembre de 2017, la Junta Directiva Federación Deportiva Peruana de Karate correspondiente al periodo 2013 – 2016, al finalizar su mandato no cumplieron con hacer entrega del cargo ni dejaron acervo documentario que sustente la ejecución del gasto correspondiente al año 2016 respecto de la subvención otorgada por el IPD, motivo por el cual el equipo de corroboración selectiva se apersonó a las oficinas de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE KARATE, no pudiendo verificar ni evidenciar los gastos ejecutados por la suma de S/. 1'180,211.63 (un millón ciento ochenta mil doscientos once con 63/00 soles), respecto del I, II, III y IV Trimestre.

2.3. Con Proveído de fecha 22 de marzo de 2017, el presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, deriva el Expediente a la Primera Sala, que se encontraba de turno en el período de presentación de la denuncia, para que se avoque al conocimiento de la misma y proceda de acuerdo a ley;

2.4. Con Resolución N°001 de fecha 24 de abril de 2017, se admite a trámite la denuncia interpuesta por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado interpone denuncia Federación Peruana de Karate 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Alberto Canales Piana (Vicepresidente), Honorio José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitan Boitano (Vocal), por la presunta comisión de faltas a la normativa deportiva vigente, contempladas en el inciso m) del artículo 98° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

- 2.5. Mediante escrito N° 01 de fecha 30 de mayo de 2018, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado formula recusación contra el vocal Juan Silva Pro al haberse dejado sin efecto la designación de éste como miembro del CSJDHD y solicita ampliación del plazo de contestación al encontrarse imposibilitado de presentar el acervo documentación que sustente el cumplimiento de la normativa deportiva durante su gestión como presidente de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE KARATE;
- 2.6. Con fecha 13 de junio de 2018, los señores Eduardo Alberto Canales Piana, Honorio José Espinoza Donayre y Francisco Javier Galindo Rojas, mediante escritos de fecha 12 de junio de 2018, cada uno solicita ampliación del plazo de contestación al encontrarse imposibilitado de presentar el acervo documentación que sustente el cumplimiento de la normativa deportiva durante su gestión como presidente de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE KARATE;
- 2.7. Mediante Resolución N° 002 de fecha 16 de julio de 2018, se resuelve el pedido de recusación así como el pedido de ampliación del plazo de contestación;
- 2.8. Mediante escrito N° 02 de fecha 26 de julio de 2018, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado presenta su contestación de denuncia;
- 2.9. Mediante escrito N° 02 de fecha 30 de julio de 2018, el Sr. Honorio José Francisco Espinoza Donayre presenta su contestación de denuncia;
- 2.10. Mediante escrito N° 02 de fecha 26 de julio de 2018, el Sr. Francisco Javier Galindo Rojas presenta su contestación de denuncia;
- 2.11. Mediante Resolución N° 003 de fecha 06 de agosto de 2018, se tiene por presentados extemporáneamente los descargos de los señores Pedro Del Rosario Delgado, Honorio José Francisco Espinoza Donayre y Francisco Javier Galindo Rojas, pudiendo ser merituados los medios probatorios presentados en dicho escrito, en aplicación del principio de Verdad Material, artículo IV, numeral 1.11 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;
- 2.12. Mediante escrito N° 02 de fecha 07 de agosto de 2018, el Sr. Eduardo Alberto Canales Piana presenta su contestación de denuncia;
- 2.13. Mediante Resolución N° 004 de fecha 03 de setiembre de 2018, se tiene por presentados extemporáneamente los descargos de Eduardo Alberto Canales Piana pudiendo ser merituados los medios probatorios presentados en dicho escrito, en aplicación del principio de Verdad Material, artículo IV, numeral 1.11 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y se declara concluida la investigación otorgando 8 días hábiles para la presentación de alegatos finales, dejando a salvo el derecho de las partes para solicitar el uso de la palabra;
- 2.14. Mediante escrito N° 02 de fecha 14 de setiembre de 2018, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado solicita el uso de la palabra. Asimismo, en dicho escrito solicita se actúe como medio probatorio la testimonial de la Sra. Lucila Rodríguez Valle, secretaria de la Federación Deportiva Peruana de Karate;
- 2.15. Mediante escritos S/N de fecha 17 de setiembre de 2018, los señores Francisco Javier Galindo Rojas, Honorio José F. Espinoza Donayre y Eduardo Alberto Canales Piana, presentan sus alegatos finales;



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

- 2.16. Mediante Resolución N° 005 de fecha 17 de octubre de 2018, se tiene por presentados los alegatos finales de los señores Pedro Del Rosario Delgado, Eduardo Alberto Canales Piana, Honorio José F, Espinoza Donayre y Francisco Javier Galindo Rojas y cítese a las partes a rendir su informe oral;
- 2.17. Mediante escrito S/N de fecha 25 de octubre de 2018, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado reitera su solicitud de actuación de medio probatorio, referido a la testimonial de la Sra. Lucila Rodríguez Valle, secretaria de la Federación Deportiva Peruana de Karate;
- 2.18. Mediante escrito S/N de fecha 29 de octubre de 2018, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado adjunta documentos correspondientes a la ejecución de gastos correspondientes al 1°, 2°, 3° Y 4° Trimestre del año 2016;
- 2.19. Mediante Resolución N° 006 de fecha 17 de octubre de 2018, se avoca al conocimiento del presente procedimiento, los vocales Sr. Sergio Oscar Collazos Román, Sr. Humberto Augusto Lecca Muñoz y Sr. Ronald Raúl Contreras Álvarez;
- 2.20. se rechaza la solicitud de toma de declaración testimonial de la Sra. Lucila Rodríguez Valle y se cita a las partes a rendir su informe oral para el día 08 de enero de 2019;
- 2.21. Mediante escrito S/N de fecha 20 de diciembre de 2018, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado reitera su solicitud de actuación de medio probatorio, referido a la testimonial de la Sra. Lucila Rodríguez Valle, secretaria de la Federación Deportiva Peruana de Karate;
- 2.22. Mediante Resolución N° 007 de fecha 26 de diciembre de 2018, se provee el escrito de fecha de 20 de diciembre de 2018, y se resuelve: "Estese a lo resuelto mediante Resolución N° 006 de fecha 20 de diciembre de 2018."
- 2.23. Mediante escrito S/N de fecha 03 de enero de 2019, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado adjunta declaración jurada firmada por la Sra. Lucila Rodríguez Valle, secretaria de la Federación Deportiva Peruana de Karate;
- 2.24. Con fecha 08 de enero de 2018, se lleva a cabo la Audiencia de Informe Oral, siendo suspendida la misma a fin de tomar la declaración testimonial de la Sra. Lucila Rodríguez Valle;
- 2.25. Mediante escrito S/N de fecha 09 de enero de 2019, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado adjunta copia de la cedula de citación 3191-2018 de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la denuncia formulada en su contra por supuesto delito de peculado en agravio del Estado, por el periodo 2016 en que fue presidente de la Federación Deportiva Peruana de karate así como el escrito presentado por el denunciado ante la fiscalía en el cual presenta como medio probatorio los documentos que acreditan la sustentación de la ejecución del gasto correspondiente al año 2016;
- 2.26. Mediante Resolución N° 007 de fecha 15 de enero de 2019, se declara la nulidad de la Resolución N° 006 de fecha 20 de diciembre de 2018, en el extremo que resuelve "Artículo Segundo: Rechazar la solicitud de toma de declaración testimonial de la Sra. Lucila Rodríguez Valle, Secretaria de la Federación Peruana de Karate por los fundamentos expuestos", asimismo, se DECLARA LA NULIDAD la Resolución N° 007 de fecha 26 de diciembre de 2018, en aplicación del artículo 12° del TUO de la



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

Ley 27444, citándose a la Sra. Lucila Rodríguez Valle para recibir su declaración testimonial para el día 22 de enero de 2019;

- 2.27. Mediante Oficio N° 0079-2019-CSJDHD-IPD de fecha 16 de enero de 2019, se solicita al Sr. Luis Miguel Basualdo Mendoza, Presidente de la Federación Deportiva Peruana de Karate, se sirva remitir copia certificada de los documentos que sustentan el gasto correspondiente al año 2016 respecto de la subvención otorgada por el IPD así como copia certificada de las actas mediante las cuales la Junta Directiva correspondiente al periodo 2013 – 2016 entregó el cargo y documentación pertinente al Sr. Henry Christopher Loveday Laghi;
- 2.28. Mediante escrito S/N de fecha 18 de enero de 2019, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado adjunta copia de la Resolución de Presidencia N° 014-2016-IPD/P de fecha 22 de enero de 2016, así como copia de la Resolución de Secretaria General N° 012-2016-IPD/SG de 18 de agosto del 2016, documentos mediante los cuales el Instituto Peruano del Deporte determino que los documentos contables originales debían permanecer en custodia de las federaciones nacionales, los mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver;
- 2.29. Con fecha 22 de enero de 2019, se llevó a cabo la continuación de la Audiencia de Informe Oral, en la cual se tomó declaración testimonial de la Sra. Lucila Jesús Rodríguez Valle;
- 2.30. Mediante Oficio N° 174-2019-CSJDHD-IPD de fecha 23 de enero de 2019, se solicita a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado emita pronunciamiento respecto de los documentos presentados por los denunciados (sustentos de gastos correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2016), pedido que fue posteriormente reiterado mediante Oficio N° 174-2019-CSJDHD-IPD de fecha 04 de febrero de 2019;
- 2.31. Mediante Oficio N° 21-2019/FPK de fecha 25 de enero de 2019, el Sr. Luis Miguel Basualdo Mendoza, Presidente de la Federación Deportiva Peruana de Karate, da respuesta al Oficio N° 0079-2019-CSJDHD-IPD, señalando que, dicha federación, "entregó al Sr. Pedro Del Rosario Delgado, ex Presidente de la F.D.P.K copia de los mencionados documentos de cuya autenticidad dio fe el señor Rolly López Huaylinos, quien fuera Secretario del Grupo de Trabajo de la FDPK (...)" adjuntando declaración jurada firmada por el actual presidente de la FDPK, documento que será tomado en consideración al momento de resolver;
- 2.32. Mediante Oficio N° 001035-2019-DINADAF/IPD de fecha 27 de febrero de 2019, mediante el cual la Dirección Nacional de Deporte Afiliado emitió pronunciamiento respecto de los documentos presentados por los denunciados (sustentos de gastos correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2016) informe que será tomado en consideración al momento de resolver;
- 2.33. Que, conforme al estado del proceso, y conforme a las investigaciones realizadas, el presente proceso se encuentra expedito para resolverse:

III. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN.

- 3.1. Que, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Alberto Canales Piana (Vicepresidente), José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitan Boitano (Vocal) habría cometido la infracción contemplada en el inciso m) del artículo 98° de la Ley N° 28036



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

– Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, al no haber cumplido con hacer entrega del cargo ni dejar el acervo documentario que sustente la ejecución de los gastos correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2016.

IV. CONSIDERANDO.

- 3.1 Que, de acuerdo con el artículo 50° de la Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se crea el CSJDHD como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte, competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la presente Ley, su reglamento y a la normativa deportiva vigente;
- 3.2 Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N°28036, la potestad sancionadora del CSJDHD alcanza a las faltas y transgresiones a la normativa deportiva cometidas por dirigentes deportivos, oficiales, técnicos de federaciones, entre otros; y por los demás agentes deportivos no contemplados en el inciso a) del artículo 33°; estando por ello la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Alberto Canales Piana (Vicepresidente), José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitan Boitano (Vocal) se encuentran comprendidos como sujetos cuyas acciones son pasibles de ser juzgadas por este Colegiado;
- 3.3 Que, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado denuncia que, conforme consta del Informe N° 114-2017-IPD/DINADAF/CS de fecha 27 de diciembre de 2017, la Junta Directiva Federación Deportiva Peruana de Karate correspondiente al periodo 2013 – 2016, al finalizar su mandato no cumplieron con hacer entrega del cargo ni dejaron acervo documentario que sustente la ejecución del gasto correspondiente al año 2016 respecto de la subvención otorgada por el IPD, motivo por el cual el equipo de corroboración selectiva no pudo verificar ni evidenciar los gastos ejecutados por la suma de S/. 1'180,211.63 (un millón ciento ochenta mil doscientos once con 63/00 soles), respecto del I, II, III y IV Trimestre, siendo así, en aplicación del numeral 8.6.3 de la Directiva N° 66-2017-IPD/DINADAF-versión 10¹, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 261-2017-IPD/P de fecha 31 de octubre de 2017 procede a denunciar ante el CSJDHD a la junta directiva denunciada por incumplir o utilicen inadecuadamente los recursos económicos subvencionados;
- 3.4 Que, señalan los denunciados que, con fecha 17 de mayo de 2018, mediante carta notarial el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado solicitó copias del acervo documentario correspondiente al periodo 2013 – 2016, pedido que fue atendido mediante Oficio N° 093-2018/FPK de fecha 13 de junio de 2018, en el cual se informa que dichos documentos fueron encontrados después de una intensa búsqueda. Una vez recibido el acervo documentario correspondiente al 2016, fueron remitidos a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado a fin de demostrar que se había cumplido con las funciones propias del cargo y se disponga que el Equipo de Corroboración Selectiva constatare y evidencie los gastos ejecutados por la Junta Directiva durante el año 2016, pedido que fue desestimado toda vez

¹ 8.6.3 de la Directiva N° 66-2017-IPD/DINADAF-versión 10¹, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 261-2017-IPD/P de fecha 31 de octubre de 2017, que señala: "Las FDN y el COP son responsables de custodiar los documentos de gastos originales (acervo documentario) subvencionados por el IPD, los mismo, que deberán ser exhibidos y/o proporcionados a la Contraloría General de la Republica, cuando así lo requiera, en observancia a lo establecido en el numeral 8.6.2.

PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTEEXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

que solo el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte podía pedir su programación en caso estimarlo conveniente;

- 3.5 Que, conforme se verifica del escrito presentado con fecha 30 de julio de 2018, por el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado, obra a fojas 1004 copia simple del Oficio N° 093-2018/FPK de fecha 13 de junio de 2018, el Grupo de Trabajo, presidido por la Sra. Gladys Eusebio Alberto, los documentos que sustentan el gasto correspondiente al año 2016, obrando dichos documentos a fojas 1001 al 0084 en el presente expediente;
- 3.6 Asimismo, a fojas 1012 al 1006 se verifica copia simple del acta de entrega de fecha 20 de octubre de 2017, mediante la cual, el Sr. Paul Piazza Lovaton, recibió el acervo documentario administrativo, libros de actas, libros contables, dinero, inventario de almacén, equipos de cómputo entre otros, quedando acreditado, que la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Alberto Canales Piana (Vicepresidente), José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitan Boitano (Vocal) hizo entrega del cargo al grupo de trabajo entrante presidido por el Sr. Henry Lovedat Laghi. Siendo así, está acreditado que la Junta Directiva denunciada cumplió con hacer entrega del cargo en el mes de octubre de 2017, debiéndose desestimar en este extremo la denuncia;
- 3.7 Asimismo, de la revisión del escrito de denuncia, el Equipo de Corroboración Selectiva, mediante Informe N° 114-2017-IPD/DINADAF/CS de fecha 27 de diciembre de 2018, a fojas 004 al 001, establece en el punto **"7.1. Revisión del Informe de Ejecución de Gastos Trimestrales 2016. De la revisión a los informes de ejecución de gastos del I, II, III y IV Trimestre, presentados por la FDP de Karate, conteniendo el Formato 09 y anexos detallados (...)"**, presentación de informes que está acreditada con las copias simples del Oficio N° 310-2016/FPK de fecha 15 de noviembre de 2016 y anexos, a fojas 1000 al 0574, correspondiente a la corrección de los Informes de Ejecución del I y II Trimestre, Oficio N° 285-2016/FPK de fecha 18 de octubre del 2016 y anexos, a fojas 0571 al 0339, correspondiente al III Trimestre y Oficio N° 345-2016/FPK de fecha 30 de diciembre del 2016 y anexos, a fojas 0644 al 0084, correspondiente al IV Trimestre, todos presentados en la Mesa de Partes del Instituto Peruano del Deporte. Siendo así, está acreditado que la Junta Directiva denunciada cumplió con presentar los informes de ejecución de gastos del I, II, III y IV Trimestre del año 2016, debiéndose desestimar en este extremo la denuncia;
- 3.8 Que, con fecha 08 de enero de 2019, se recibió en audiencia el informe oral de los señores Pedro Luis Del Rosario Delgado, Eduardo Alberto Canales Piana y Honorio José Francisco Espinoza Donayre. Asimismo, con fecha 22 de enero de 2019, se tomó la declaración testimonial de la Sra. Lucila Rodríguez Valle, en la cual se contó con la presencia del Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado. En virtud de las declaraciones recibidas en ambas audiencias, se pudo determinar la existencia de contradicciones entre lo declarado por el Sr. Del Rosario y la Sra. Rodríguez Valle respecto a la forma en que se encontraron los documentos sustentarios materia del presente procedimiento, así como la forma, día y hora en que el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado fue informado del hallazgo de los mismos.
- 3.9 Que, respecto a la ejecución de gastos correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2016, conforme se ha señalado en el punto 3.4, el acervo documentario encontrado por el Grupo de Trabajo, correspondiente al periodo 2016, fue remitido por el denunciado, Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado mediante carta de fecha 18 de junio de 2018 (a fojas



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

1003), a fin de demostrar que se había cumplido con las funciones propias del cargo y se disponga que el Equipo de Corroboración Selectiva constate y evidencie los gastos ejecutados por la Junta Directiva durante el año 2016, pedido que no pudo ser atendido toda vez que, conforme señala la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, en el Oficio N° 002182-2018-DINADAF/IPD de fecha 28 de junio de 2018 (a fojas 1002) *"el proceso de Corroboración Selectiva culminó con Informe N° 114-2017-IPD/DINADAF de 27 de diciembre de 2017. Estando a la fecha dicho proceso en la instancia del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte no se puede programar una nueva verificación de Corroboración Selectiva salvo que esta instancia sea la que determine dichas acciones."*

- 3.10 Siendo así, estando al pedido realizado por el denunciado, Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, y siendo necesario que el Equipo de Corroboración Selectiva emita pronunciamiento respecto de los Informes Trimestrales presentados por la Junta Directiva denunciada, este Colegiado solicitó a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, mediante Oficio N° 174-2019-CSJDHD-IPD de fecha 23 de enero de 2019 (a fojas 1177), emita pronunciamiento respecto de los documentos presentados por los denunciados (sustentos de gastos correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2016);
- 3.11 Que, mediante Oficio N° 001035-2019-DINADAF/IPD de fecha 27 de febrero de 2019 (a fojas 001199 a 001182) la Dirección Nacional de Deporte Afiliado remite el Informe N° 020-2019-DINADAF/IPD-CS de fecha 25 de febrero de 2019, estableciendo que existe un saldo total pendiente de devolución por la suma de S/. 116,900.75 (ciento diez y seis mil novecientos con 75/100 soles), según se detalla:
- En el punto 7.1.1 sobre la Ejecución de Gastos I Trimestre, se establece que existen sumas pendientes de devolución ascendentes a S/. 81.50 (ochenta y uno con 50/100 soles) y S/. 2,522.00 (dos mil quinientos veintidós con 00/100 soles) al no haber acreditado con documento sustentario los gastos ejecutados.
 - En el punto 7.1.2 sobre la Ejecución de Gastos II Trimestre, se establece que existen sumas pendientes de devolución ascendentes a S/. 561.12 (quinientos sesenta y uno 12/100 soles), S/. 3,640.79 (tres mil seiscientos cuarenta con 79/100 soles), S/. 1,256.60 (un mil doscientos cincuenta y seis con 60/100 soles), S/. 3,315.30 (tres mil trescientos quince con 30/100 soles), S/. 2,897.11 (dos mil ochocientos noventa y siete con 11/100 soles), S/. 1,400.07 (un mil cuatrocientos con 07/100 soles) al no haber acreditado con documento sustentario los gastos ejecutados.
 - En el punto 7.1.3 sobre la Ejecución de Gastos III Trimestre, se establece que existen sumas pendientes de devolución ascendentes a S/. 1,068.14 (un mil sesenta y ocho con 14/100 soles), S/. 90,640.00 (noventa mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), S/. 1,482.10 (un mil cuatrocientos ochenta y dos con 10/100 soles) al no haber acreditado con documento sustentario los gastos ejecutados.
 - En el punto 7.1.4 sobre la Ejecución de Gastos IV Trimestre, se establece que existen sumas pendientes de devolución ascendentes a S/. 2,663.83 (dos mil seiscientos sesenta y tres con 83/100 soles), S/. 394.95 (tres noventa y cuatro con 95/100 soles), S/. 3,242.85 (tres mil doscientos cuarenta y dos con 85/100 soles), S/. 560.00 (quinientos sesenta con 00/100 soles) al no haber acreditado con documento sustentario los gastos ejecutados.
- 3.12 De lo expuesto en el punto anterior, el Oficio N° 001035-2019-DINADAF/IPD, emitió el siguiente pronunciamiento:
- *"La FDPK sustento indebidamente la ejecución de gastos durante el periodo 2016 del I al IV trimestre."*



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

- *No se ha verificado la adquisición del material deportivo (TATAMIS) al desconocer el lugar de ubicación, por la suma de S/ 118,225.17.*
 - *La Federación Deportiva Peruana de Karate por gastos no ejecutados en el periodo 2016, devolvió al IPD el 10 y 23 de enero de 2017 la suma ascendente a S/. 59 766.37 soles, sustentando con recibos.*
 - *La Federación Deportiva Peruana de Karate está en la obligación de devolver al IPD la suma ascendente a S/. 116 900.75 soles, según observaciones advertida durante la ejecución de gastos 2016 (I al IV trimestre)."*
- 3.13 Que, estando a lo expuesto en los puntos 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11 los hechos denunciados cuya comisión se atribuye a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Alberto Canales Piana (Vicepresidente), José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitán Boitano (Vocal), se considera una falta muy grave comprendida en el artículo 98°, literal 1, inciso m) de la Ley N° 28036 y sus modificatorias, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;
- 3.14 Asimismo, del Oficio N° 001035-2019-DINADAF/IPD de fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado recomendó al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte se derive el Informe N° 020-2019-DINADAF/IPD-CS de fecha 25 de febrero de 2019 a la Unidad Competente para la recuperación del monto ascendente a S/. 235,125.95 (doscientos treinta y cinco mil ciento veinticinco con 95/100 soles), por lo que este Colegiado, considera necesario poner en conocimiento de la Procuraduría del Ministerio de Educación a fin de que inicie las acciones legales pertinentes que procuren el recupero de la suma antes señalada;
- 3.15 Que, habiendo tomado en consideración lo dicho en el escrito de denuncia, escrito de descargo, medios probatorios, alegatos finales, declaraciones dadas por las partes y testimoniales en la audiencia de informe oral e informe realizado por el Equipo de Corroboración Selectivo, es que corresponde que este Colegiado, conforme a sus atribuciones, ampare la presente denuncia, debiendo graduar la sanción impuesta de acuerdo a la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, al Decreto Supremo N° 018-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte;
- 3.16 Que, los artículos 256.1 y 256.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad a cargo del proceso, puede en cualquier momento, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, debiendo considerarse que dichas medidas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar;
- 3.17 Que, las medidas provisionales configuran decisiones administrativas de carácter instrumental con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo y de impedir que continúe una actividad de contornos ilícitos. En tal sentido, el Dr. Morón Urbina (ver "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Tomo II, pp 500, 501), plantea la concurrencia de requisitos para la procedencia de este tipo de medidas, como son: i) apariencia de fundamento de la pretensión sancionadora, ii) la eficacia de la ejecución de la decisión final, y iii) la eficacia en el logro del interés público confiado a las entidades;

PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTEEXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

- 3.18 Que, respecto a la apariencia de fundamento de la pretensión sancionadora, se debe considerar que tal como se presentan los hechos, la prognosis de sanción administrativa alcanzaría los cinco (05) años de inhabilitación, lo que respondería a la gravedad de los hechos, pues de la prueba actuada a la fecha, se establece que el procesado no habría dado un sustento razonable y debidamente probado documentalmente, del uso de los fondos públicos asignados a su cargo;
- 3.19 Que, respecto a la eficacia de la ejecución de la decisión final, se debe considerar que la medida provisional de suspensión en el cargo directivo tiene por objetivo el fijar limitaciones legales temporales en el desempeño funcional en el cargo directivo en relación a la administración y ejecución de subvenciones o partidas presupuestales, las que primigeniamente fueron orientadas al beneficio de la práctica del deporte; siendo el caso que del acervo probatorio existente, y la forma en que se habrían realizado los hechos, evidenciarían que existe una desviación en el uso de estos recursos estatales, no siendo el deportista ni la competencia deportiva directamente beneficiarios de estos recursos, lo que obliga al Colegiado a adoptar medidas limitativas necesarias y proporcionales con el objetivo de garantizar una decisión final y no afectar derechos del deportista;
- 3.20 Que, respecto a la eficacia en el logro del interés público, debe considerarse que si bien el artículo 50° de la Ley N° 28036-Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte-, establece que el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tiene por función de conocer y sancionar las faltas a la ley y su reglamento, así como la defensa de los intereses y derechos de los deportistas, ello involucra la cautela, desde la potestad administrativa sancionadora, de la debida administración y uso de las partidas presupuestales y subvenciones estatales orientadas a la práctica y difusión del deporte, y la consiguiente sanción administrativa a quienes, desde un cargo directivo, pudieran hacer indebido administración de fondos estatales;
- 3.21 Que, si bien los sujetos denunciados, actualmente no forman parte de la Junta Directiva de la Federación Deportiva de Karate, se tiene que el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado y el Sr. Eduardo Alberto Canales Piana actualmente ostentan cargos diligenciales en el Comité Olímpico Peruano, teniendo acceso al manejo de dinero proveniente del Estado Peruano. Asimismo, respecto de los señores Honorio José Espinoza Donayre, Francisco Javier Galindo Rojas y Fernando Gaitan Boitano si bien no mantienen cargos dirigenciales en el sistema deportivo nacional, existe la latente posibilidad de que éstos puedan postular a cargos diligenciales. Siendo así, en aplicación del artículo 254 del TUO de la Ley 274442, este Colegiado estima pertinente dictar una medida de carácter provisional, la

² **Artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS.- Medidas de carácter provisional.**

254.1 La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 155.

254.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

254.3 No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos.

254.4 Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

254.5 Durante la tramitación, la autoridad competente que hubiese ordenado las medidas de carácter provisional las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

254.6 Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

misma que deberá mantenerse hasta que se emita la resolución que ponga fin a la vía administrativa, en salvaguarda de los intereses de los deportistas, de las organizaciones deportivas y del Estado Peruano;

- 3.22 Que, el Sr. Pedro Luis Del Rosario Delgado mediante escritos de fecha 28 de febrero de 2018 y los señores Francisco Javier Galindo Rojas, Eduardo Canales Piana y Honorio José F. Espinoza Donayre, mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2019, presentan consideraciones que han sido tomadas en consideración al momento de resolver, conforme se desprende de los considerandos antes desarrollados.
- 3.23 Que, de los escritos detallados en el punto 3.22 refieren los denunciados que la falta de diferenciación de los dos órganos a cargo del procedimiento, (instrucción y decisión) quebrantaron el principio de debido procedimiento, respecto a lo cual resulta menester precisar que las reglas de la fase de instrucción y la fase decisoria a nivel de Sala sí se encontraban consideradas en el Capítulo referido a Procedimiento Disciplinario Deportivo en el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 001-2011-CSJDHD-P/IPD, sin que se haya restringido en modo alguno el derecho de defensa ni de contradicción de los procesados en ninguna fase del proceso, por lo que de acuerdo al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento que vinculan las prerrogativas y la potestad sancionadora de todo Tribunal Administrativo, el Colegiado tramitó el presente proceso conforme las reglas y dispositivos contenidos en dicho cuerpo reglamentario, lo cual resulta a su vez una extensión de la aplicación del principio *Tempus Regit Actum*, que es aquel que la acción rige por la ley coetánea a su ocurrencia, es decir la ley rige los procesos y hechos procesales que ocurren en la época de su vigencia sobre todo en el derecho administrativo, siendo así, a la fecha de la presentación de la denuncia, ésta se encontraba dentro de los presupuestos del Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte aprobado mediante Resolución N° 001-2011-CSJDHD-P/IPD;

De lo expuesto, habiéndose cumplido el plazo otorgado al vocal, Sr. Humberto Augusto Lecca Muñoz, para emitir su voto, conforme a lo establecido en el artículo 108° inciso 3, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo, en uso de las facultades conferidas por la normatividad vigente, por mayoría, **SE RESUELVE:**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la denuncia interpuesta por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado contra la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate 2013-2016 conformada por los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Alberto Canales Piana (Vicepresidente), Honorio José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitan Boitano (Vocal), al haberse acreditado la comisión de la falta muy grave contemplada en el artículo 98°, literal 1, inciso m) de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.

254.7 El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

254.8 Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:

1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.

2. Por la caducidad del procedimiento sancionador.

(Texto modificado según el Artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)



PRIMERA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 029-2018-CSJDHD-IPD

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de **INHABILITACION POR CINCO AÑOS** en la función directiva en el Sistema Deportivo Nacional a los señores Pedro Del Rosario Delgado (Presidente), Eduardo Canales Piana (Vicepresidente), Honorio José Espinoza Donayre (Secretario), Francisco Javier Galindo Rojas (Tesorero) y Fernando Gaitan Boitano (Vocal) de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate 2013-2016, por la comisión de las faltas graves previstas el artículo 98°, literal 1, inciso m) de la Ley N° 28036 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL de INHABILITACION TEMPORAL EN FUNCIONES DIRECTIVAS en el Sistema Deportivo Nacional a los señores Pedro Del Rosario Delgado, Eduardo Canales Piana, Honorio José Espinoza Donayre, Francisco Javier Galindo Rojas y Fernando Gaitan Boitano, la misma que deberá mantenerse hasta el expedición de la resolución que ponga fin al presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Procuraduría del Ministerio de Educación el Informe N° 020-2019-DINADAF/IPD-CS de fecha 25 de febrero de 2019 emitido por el Equipo de Corroboración Selectiva de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado a fin de que inicie las acciones legales pertinentes que procuren el recupero de la suma ascendente a S/. 235,125.95 (doscientos treinta y cinco mil ciento veinticinco con 95/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución en los domicilios consignados en el Expediente, informándoles que tienen el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso impugnativo respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Remítase en el día los presentes actuados a la Relatoría del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA
DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

.....
SERGIO OSCAR COLLAZOS ROMAN
Presidente 1° Sala

CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA
DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

.....
RONALD RAÚL CONTRERAS ALVAREZ
Vocal 1° Sala